

I. MATERIA:

Se consulta sobre las formalidades que debe cumplir un contrato para su aceptación en el despacho de mercancías del Régimen de Importación para consumo, conforme lo dispuesto en el numeral 3 inciso a) del artículo 60° del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.° 1053, Ley General de Aduanas y normas modificatorias (en adelante LGA).
- Decreto Supremo N.° 010-2009-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas, y normas modificatorias (en adelante el Reglamento de la LGA).
- Decreto Legislativo N.° 295 que aprueba el Código Civil y sus modificatorias (en adelante, Código Civil)
- Decreto Supremo 076-2005-RE que aprueba el Reglamento Consular (en adelante Reglamento Consular)
- Decreto Supremo 011-99-RE que aprueba adhesión del Perú a la Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos de Compraventa Internacional de mercaderías, que fue aprobada y suscrita en Viena el 11 de abril de 1980 (en adelante Convención de Viena).
- Decreto Supremo N.° 186-99-EF que aprueba el Reglamento para la valorización de mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC (en adelante Reglamento de Valoración).
- Resolución de Superintendencia 491-2010-SUNAT/A que aprueba el Procedimiento de Importación para Consumo INTA-PG.01-A y sus modificatorias (en adelante Procedimiento INTA-PG.01-A).
- Resolución de Superintendencia 063-2010-SUNAT/A que aprueba el Procedimiento de Importación para Consumo INTA-PG.01 y sus modificatorias, aplicable en las Aduanas de Ilo, Paita, Chimbote, Mollendo, Pisco y Salaverry (en adelante Procedimiento INTA-PG.01).

III. ANALISIS:

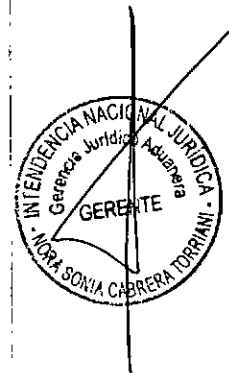
La consulta formulada plantea dos problemas vinculados al despacho aduanero de mercancías en el Régimen de Importación para Consumo, de cuya respuesta depende la absolución del presente caso:

- ¿Resulta válida la presentación de un contrato como sustento de la Declaración Aduanera de Mercancías?
- ¿Qué formalidades debe cumplir dicho contrato para tener validez ante la administración aduanera?

1. PRESENTACION DEL CONTRATO COMO SUSTENTO DE LA DUA.

Al respecto, debemos indicar que de conformidad con lo señalado en el Artículo 60° inciso a) del Reglamento de la LGA, los documentos utilizados en el Régimen Aduanero de importación para el consumo son:

1. Declaración Aduanera de Mercancías;
2. Documento de transporte;



3. **Factura, documento equivalente o contrato, según corresponda;** o declaración jurada en los casos que determine la Administración Aduanera;
4. Documento de seguro de transporte de las mercancías, cuando corresponda.

En virtud de esta norma puede apreciarse que el legislador señala que en materia de Importación para consumo, la declaración aduanera de mercancías además de los documentos de transporte y seguro, debe sustentarse en un documento que acredite la titularidad sobre el bien a importar, esto es la factura y en caso de carecer de la misma "documento equivalente o contrato"¹.

En ese sentido, conforme lo señalado en el Reglamento de Valoración de mercancías, para determinar el valor de la mercancía importada para consumo, de conformidad con el primer método de valoración –valor de transacción–, el punto de partida es el precio expresado en la Factura Comercial (artículo 5°), y es por ello que la Aduana la exige como sustento de la declaración².

Sin embargo, existen operaciones de importación que no tienen su origen en una transacción comercial sustentada en una factura comercial, tal es el caso de los contratos sin contraprestación, como sería por ejemplo entre otros, el caso de las donaciones, o algunos tipos de contrato, en los que de acuerdo a los usos y costumbres internacionales, no se emite ese tipo de documento.

En tal sentido, de acuerdo a lo expresamente normado por el inciso a) del artículo 60° del Reglamento de la LGA, resultará posible que en aquellos casos en los que por la naturaleza de la transacción no se emita factura comercial y por tanto ese documento no exista, se presente como documentación de sustento un contrato que acredite la titularidad del dueño o consignatario sobre la mercancía y fije algunas condiciones de la transacción.

2. FORMALIDAD DEL CONTRATO

En cuanto a la posibilidad de exigir como formalidad para la validez del contrato presentado al momento del despacho, que el mismo cuente con legalización consular como se sugiere en la presente consulta, debemos relevar que de conformidad con el artículo 1352° del Código Civil "*Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad*", con lo cual, salvo disposición expresa de la ley que regula cada contrato específico, no sería necesaria ninguna solemnidad para dar validez a un acuerdo de voluntades³.

De igual manera, en el caso de los contratos de compraventa internacional, el artículo 11° de la Convención de Viena señala que el mismo "*no tendrá que celebrarse ni probarse por escrito ni estará sujeto a ningún otro requisito de forma. Podrá probarse*

¹ La Ley General de Aduanas ni el Código Tributario tienen una definición de contrato por lo que debemos recurrir al Código Civil que en su Libro VII (Fuentes de las obligaciones), Sección I (Disposiciones Generales) define al contrato como "el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial" (artículo 1351).

² Como señala el Tribunal Fiscal en jurisprudencia obligatoria "en el comercio internacional cada vez que se concreta una compraventa de mercancía lo usual es que el vendedor emita a favor del comprador una factura comercial que describa muchos de los datos correspondientes a la transacción, siendo esta una práctica generalizada por lo que es razonable que la Administración Aduanera exija al importador la presentación de la referida factura comercial para sustentar el despacho aduanero de la mercancía importada" (Resolución 3983-A-2013 página 8)

³ Como señala De la Puente este artículo consagra el principio del consensualismo, de tal manera que basta la existencia de la declaración conjunta de una voluntad común (consentimiento) para que se concluya el contrato. La única excepción que hace el artículo 1352 al principio del consensualismo es la de los contratos formales ad solemnitatem.



por cualquier medio, incluso por testigos”, con lo cual no nos encontramos ante un contrato solemne (*ad solemnitatem*), donde la forma da validez al contrato, sino ante un contrato de naturaleza consensual, por lo que no tiene que cumplir con determinada formalidad para probar su existencia.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que en el supuesto bajo consulta la presentación del contrato sule a la presentación de la factura como documento de sustento para el trámite del despacho aduanero, por lo que el mencionado contrato deberá en consecuencia cumplir con los requisitos exigidos al mencionado documento por las normas vigentes.

En ese sentido, la LGA señala en su artículo 2° que “Se entiende como facturas originales las emitidas por el proveedor, que acreditan los términos de la transacción comercial, de acuerdo a los usos y costumbres del comercio. **Dicho documento podrá ser transmitido, emitido, impreso o recibido por cualquier medio físico o electrónico.**”

De la definición antes citada, se infiere que de acuerdo a la Ley General de Aduanas, la factura debe cumplir con las siguientes condiciones para considerarse válida, las mismas que resultan también aplicables al contrato en el supuesto en consulta:

- a) Debe ser emitida por el proveedor.
- b) Debe acreditar los términos de la transacción comercial, de acuerdo a los usos y costumbres del comercio.
- c) **Su transmisión, emisión, impresión y recepción puede realizarse a través de cualquier medio, físico o electrónico.**

En forma concordante con lo antes mencionado, el literal b del inciso 22) del rubro VII del Procedimiento INTA-PG.01-A, así como el literal b del inciso 18) del acápite A) del rubro VII) del Procedimiento INTA-PG.01, señalan a la fotocopia autenticada de la factura, documento equivalente o contrato, como documentos sustentatorios de la declaración, precisando que:

“...
La factura, documento equivalente o contrato emitido o transmitido por medios electrónicos se considera original para efectos del despacho y de la conservación de documentos por el agente de aduana de conformidad con el inciso a) del artículo 25° de la Ley.

Cuando la factura, documento equivalente o contrato haya sido transmitido por medios electrónicos, los datos del facsímil o correo electrónico del proveedor deben consignarse en las casillas 3.7 y 3.9 del formato B de la declaración, respectivamente.

“...”
(El resaltado es nuestro)

En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley General de Aduanas, concordado y precisado en los procedimientos INTA-PG.01 y INTA-PG.01-A, tenemos que el contrato que sirve de sustento a la DUA puede ser transmitido por el proveedor por medios electrónicos y presentado al momento del despacho, no exigiendo las mencionadas normas el cumplimiento de determinada formalidad para su presentación al momento del despacho aduanero, situación que va acorde con lo dispuesto en el artículo 11° de la Convención de Viena antes mencionado.

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 509° del Reglamento Consular, según el cual “Los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, para surtir efectos legales en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos



competentes para hacerlo", debemos señalar que el mencionado artículo debe ser interpretado teniendo en cuenta su contexto (interpretación sistemática), así tenemos que los artículos 402° al 410° de dicho cuerpo legal, enumeran aquellos casos en los cuales se exige la legalización de la documentación para el ingreso de bienes y animales al Perú, no haciendo referencia en ningún caso al contrato de compraventa internacional de mercancías.

Por otra parte tenemos que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 516° del Reglamento Consular, "La legalización de firmas tiene como único efecto autenticar la firma...sin entrar a pronunciarse sobre el contenido del documento" con lo cual dicho requisito sólo serviría para acreditar que la firma de los contratantes es real, más no para acreditar la veracidad de su contenido, por lo que exigir dicha formalidad al momento del despacho, cuando las normas especiales que regulan esa materia permiten incluso la presentación de documentos remitidos por vía electrónica⁴, solo representaría una traba para la facilitación del comercio que no revestiría mayor utilidad para el control aduanero, ni garantizaría ningún interés del estado, atentando contra lo dispuesto en el artículo 4° de la LGA, que consagra la facilitación del comercio exterior sin afectar el interés fiscal.

No obstante lo antes mencionado, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto por el literal b del inciso 22) del acápite A del rubro VII del Procedimiento INTA-PG.01-A, así como el literal b del inciso 18) del acápite A) del rubro VII) del Procedimiento INTA-PG.01, si bien no resulta exigible ningún tipo de legalización a la factura o al contrato presentado como sustento de la declaración aduanera de mercancías, dichos documentos deberían contener la siguiente información mínima, que en caso de no encontrarse incluida en el contrato, deberá complementarse consignándose en la casilla 7.37 de los formatos A y A1 de la declaración, con excepción de la descripción detallada de la mercancía, la cual debe ser transmitida en los formatos B y B1 de la declaración, de acuerdo a lo precisado en las normas mencionadas:

- "...
- Nombre o razón social del remitente y domicilio legal;
 - Número de orden, lugar y fecha de su formulación;
 - Nombre o razón social del importador y su domicilio;
 - Marca, otros signos de identificación; numeración, clase y peso bruto de los bultos;
 - Descripción detallada de las mercancías, indicándose: código, marca, modelo, cantidad con indicación de la unidad de medida utilizada, características técnicas, estado de las mercancías (nueva o usada), año de fabricación u otros signos de identificación si los hubieren;
 - Origen de las mercancías, entendiéndose por tal el país en que se han producido;
 - Valor unitario de las mercancías con indicación del incoterm pactado, según la forma de comercialización en el mercado de origen, sea por medida, peso, cantidad u otra forma;
 - Consignar la moneda de transacción correspondiente;
 - Contener la forma y condiciones de pago;
 - Subpartida del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;
 - Número y fecha del pedido o pedidos que se atienden; y
 - Número y fecha de la carta de crédito irrevocable que se utilice en la transacción.
- ..."

⁴ Modalidad bajo la cual no resulta posible la legalización consular.



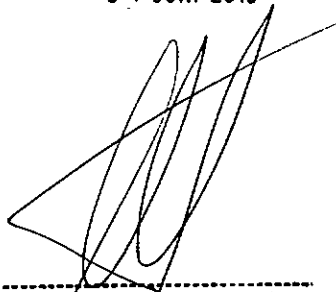
IV. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, podemos concluir lo siguiente:

1. El contrato es un documento que los usuarios pueden presentar en lugar de la factura comercial, cuando la Importación para consumo no corresponda a una operación por la que se emita el mencionado comprobante de pago.
2. El contrato puede haber sido transmitido, recibido o impreso por cualquier medio, físico o electrónico, incluyendo al correo electrónico y al facsímil, para a su vez ser entregado al despachador de aduana para la destinación aduanera, por lo que las normas vigentes aplicables al régimen de importación para consumo, no le exigen el cumplimiento de formalidad alguna.
3. No es requisito para la validez del contrato ante la administración aduanera al momento del despacho que el mismo se encuentre legalizado ante los funcionarios consulares del Perú en el lugar de origen.
4. Debe contener la información mínima señalada en el literal b del inciso 22) del acápite A del rubro VII del Procedimiento INTA-PG.01-A, así como el literal b del inciso 18) del acápite A) del rubro VII) del Procedimiento INTA-PG.01.

Callao,

04 JUN. 2013



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

MEMORÁNDUM N.º 216 -2013-SUNAT-4B4000

A : **JOSE LUIS ESPINOZA PORTOCARRERO**
Gerente de Procesos de Carga, Tránsito e Ingreso

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Formalidades del Contrato en el Régimen de Importación para Consumo.

REFERENCIA : Memorándum N° 024-2013-SUNAT-3A4000

FECHA : Callao, 04 JUN. 2013

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Gerencia a su cargo solicita opinión respecto de las formalidades que debe cumplir un contrato a efectos de servir de sustento a la Declaración Aduanera de Mercancías en el Régimen de Importación para consumo.

Sobre el particular se adjunta al presente el Informe N.º 097 -2013-SUNAT/4B4000, emitido por esta Gerencia, mediante el cual se absuelven los requerimientos formulados

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

FNM/EFCJ